

DON PHELIPE, NIETO DE FRANCIA, Y DE ESPAÑA, DVQVE DE ORLEANS, &c. GENERALISSIMO DE LOS EXERCITOS

De LAS Dos CRONAS EN ESPAÑA.

AVIENDO resuelto el Rey Catholico mi Sobrino, que sus Tropas Espanolas, que se hallan en este Exercito debajo mi mando ibieren en las Ciudades, Villas, y Lugares de el Reyno de Aragon: Y siendo su Real intencion minorar la carga, quanto sea posible, à los Pueblos de los Quartelos, que se establecieren, teniendo por bien declarar, como por la presente declaro, el numero de Raciones, y dinero, que se deve pagar à cada Compañia de Cavallos, y Dragones, y al estado Coronel de los Regimientos, à fin que los Oficiales, y Soldados no puedan cobrar ni pedir à los Pueblos en especie, ò en dinero mas de lo que fuere reglado por esta mi presente Ordenanza, para lo qual se haze la expression siguiente.

Cada Racion de Soldado se compondrà de doce onzas de carne, y veinte y cinco onzas de vino; y para los Oficiales de cada Compañia, y el estado mayor, conforme sus Plazas, lo mismo.

A cada Compañia de Cavalleria, por treinta Soldados, y un Trompeta, que son treinta y uno. Al Capitan seis Plazas. Al Teniente quatro Plazas. Al Alferez tres Plazas. Al Sargento dos Plazas. Previendo, que los Capitanes Comandantes no tienen diferencia de los demás Capitanes en las pagas.

Al Coronel, como tiene ya seis Raciones, como Capitan, en su Compañia, no recibirá en el estado mayor mas que otras seis.

Al Teniente Coronel, que recibe seis Raciones, como Capitan de su Compañia, no recibirá en el estado mayor mas que cuatro Raciones.

El Sargento Mayor, como no tiene Compañia, deberá recibir en el estado mayor ocho Raciones,

El Ayudante, deverá recibir en el estado mayor, quattro Raciones.

El Capellan, deberá recibir en el estado mayor dos Raciones.

El

El Cirujano, deverà recibir en el estado mayor dos Raciones.

El Timbalero, en el estado mayor, vna Racion. Y donde avrà Oficiales Reformados, segun su graduacion, deveràn recibir las Raciones, que les corresponda.

A demas de esto se darà en dinero à cada Soldado seis dineros por cada dia; y à los Cabos de Esquadra, que son dos en cada Compañia, doze dineros à cada uno.

A cada uno de los Carabineros se darà cada dia nueve dineros, y al Trompeta otros nueve dineros cada dia; y todas estas Plazas exprestadas componen la Compañia entera, que es veinte y cinco Soldados, dos Cabos de Esquadra, tres Carabineros, y un Trompeta.

A demas de esto, un Capitan por cada Compañia, que recibira por seis Plazas, que tiene, por cada una, un Real de plata cada dia, que son seis Reales cada dia.

Al Teniente, que tiene quatro Plazas, se le deve dar quatro Reales cada dia.

Al Alferez, que tiene tres Plazas, se le deve dar tres Reales cada dia.

Al Sargento, que tiene dos Plazas, se le deve dar dos Reales cada dia.

Estado mayor, tiene de Raciones en dinero, que son las mismas Raciones, que en especie, es à saber.

Al Coronel, que tiene ya seis Plazas, como Capitan, en su Compañia, se le deve dar en el estado mayor otras seis Plazas, que es un Real cada Plaza, y corresponde à seis Reales cada dia.

Al Teniente Coronel, que tiene seis Plazas, como Capitan, en su Compañia, se le deve dar quattro Raciones, que son quattro Reales cada dia, en el estado mayor.

Al Sargento Mayor, que no tiene Compañia, se le deve dar en el estado mayor ocho Raciones, que son ocho Reales cada dia.

Al Ayudante, que tiene quattro Plazas, en el estado mayor, se le deve dar quattro Reales cada dia.

Al Capellan, se le deve dar en el estado mayor dos Plazas, que son dos Reales cada dia.

Al Cirujano, se le deve dar en el estado mayor dos Plazas, que son dos Reales cada dia.

Al Timbalero, se le deve dar en el estado mayor, por una Plaza, un Real cada dia.

Las quales dichas Raciones en especie, y en dinero, se pagaran por los Lugares: Y los Capitanes de cada Compañia, ó los Oficiales, que los mandaren, daran sus recibos à los Jurados de los Lugares donde estuvieren alojados: Y el Sargento Mayor lo dara tambien del estado mayor: Y à mas de esto, se les darà à cada

da dos Soldados vna cama, y otra à cada Oficial: Y para las raciones de pan, y cevada, el Proveedor General darà la providencia necessaria en los dichos Quartellos, para que no falte à las Tropas este abasto, assi à los Oficiales, como Soldados. Y estas pagas empezaràn à correr el dia tres de Noviembre inclusivè.

Y tambien se advierte, que si los Soldados salieren destacados, no devan darles en los Lugares sino un Real à cada Soldado por la comida.

En esta conformidad, ordeno, y mando , à los Corregidores, Justicias, Regidores, y Jurados de las Ciudades, Villas , y Lugares, adonde se alojaren Tropas, executeen puntualmente quanto se previene en esta Ordenanza: Y à los Oficiales mayores, y menores, de los Regimientos, contengan la mano, y por ningun caso, ni pretexto se exceda de lo dispuesto en esta Ordenanza , de cuya puntual observancia, devan ser responsables por sus Soldados, so pena de la Real indignacion. De Pina y Noviembre à dos de mil setecientos y ocho.

Philippe Dorleans.



Por mandado de su Alteza Real,
Doublet.

Philippe Deloche

For the Bishop of Alcester Reg
T. Cotes



*Manana D. J. A. M. para sueldo
de Junio de 1829 —*